

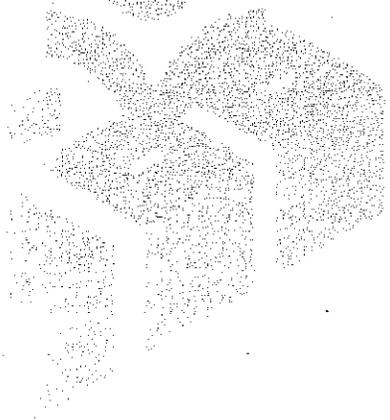
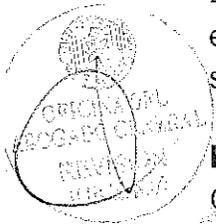
Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

Contrato para la prestación del servicio de Monitoreo de programas de radio y televisión durante el periodo de Campañas Electorales por la Gubernatura del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, que celebran por una parte el Instituto Electoral de Michoacán, Organismo Público Local Electoral, representado por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, en su carácter de Consejero Presidente y Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Instituto”, y por la otra, la institución educativa Universidad Autónoma de Nuevo León, representada este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de dicha institución, con intervención del Dr. Abraham Alfredo Hernández Paz, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, a quien en lo sucesivo se le denominará como “La UANL”, a quienes de manera conjunta se les denominará “Las Partes”; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I. ANTECEDENTE

I.1. El “Instituto” por la naturaleza de la encomienda que le confiere el Artículo 41, Base V, apartado C, inciso 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es la autoridad responsable de organizar las elecciones de las autoridades estatales y municipales conforme a las disposiciones legales, así como de ejercer las funciones en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos. I.2. En el presente año “El Instituto”, en cuanto organismo público autónomo, será el encargado de organizar el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el que se elegirá la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

I.3. Que de conformidad con el acuerdo de adjudicación directa, aprobado por el Comité de Adquisiciones de “El Instituto” el 15 de abril de 2021, se determinó adjudicar a “La UANL” los servicios de Monitoreo de programas de radio y



Handwritten signature or initials

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

televisión durante el periodo de Campañas Electorales por la Gubernatura del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

II. DECLARACIONES:

II. "El Instituto" declara:

II.1. Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), "**El Instituto**" es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

II.2. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el presidente tiene como atribución representar legalmente a "**El Instituto**", con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; pudiendo delegar las facultades de pleitos y cobranzas a terceros atendiendo a las necesidades institucionales, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

II.3. Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II.4. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "**La UANL**" de acuerdo con el procedimiento de adjudicación directa previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Vía Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 327 34 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Escobedo No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58333
Tel. (443) 324 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es IEM950525126, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

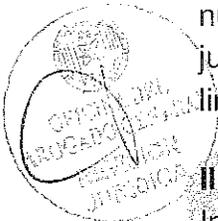
II.6. Que el recurso para la adquisición es de origen estatal.

III. “La UANL” declara:

III.1. Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.

III.2. Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,746 de fecha 02 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 2849, volumen 143, libro 114, Sección Res. y Conv. Diversos, de fecha 09 julio de 2019; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna

III.3. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según consta en el artículo 5, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Brasiles no. 116, Fracc. Vía Universidad, C.P. 38006
Tel. (413) 322 14 80, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Escobar No. 31, Fracc. Adhesivos, C.P. 38033
Tel. (413) 324 0563 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.lem.org.mx

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

III.4. Que atento a lo que disponen los artículos 6, 7, 8 y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, cuyo Director es el Dr. Abraham Alfredo Hernández Paz, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la Junta de Gobierno de “La UANL”, dependencia académica a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

III.5. Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, calle de Praga y Trieste, colonia Residencial Las Torres, C.P. 64930, Monterrey, N.L., en el interior del Campus Unidad Mederos y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UAN691126MK2.

III.6. Que tiene la capacidad técnica, conocimientos y experiencia para prestar los servicios de Monitoreo de programas de radio y televisión durante el periodo de Campañas Electorales por la Gubernatura del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

III.7. Que cuenta con los recursos técnicos, económicos, humanos y de infraestructura a través del Laboratorio de Comunicación Política de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales para realizar el objeto del presente instrumento.

IV. “Las Partes” declaran:

IV.1. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo de adjudicación directa, aprobado por el Comité de Adquisiciones de “El Instituto” el 15 de abril de 2021, se determinó el procedimiento de adquisición directa de los servicios de Monitoreo de programas de radio y televisión durante el periodo de Campañas Electorales por la Gubernatura



Handwritten signature or initials

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, adjudicado a “La UANL”.

IV.2. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

IV.3. “El Instituto” y “UANL”, confirman que se reconocen la personalidad que los asiste, así como el interés y voluntad de ambas partes de suscribir el presente Contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Que el objeto del presente contrato es la adquisición del servicio de Monitoreo de programas de radio y televisión durante el periodo de Campañas Electorales por la Gubernatura del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, mediante el acuerdo de adjudicación directa, aprobado por el Comité de Adquisiciones de “El Instituto”, el 15 de abril de 2021.

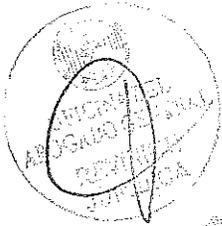
SEGUNDA. “La UANL” acepta que se obliga a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo el servicio de monitoreo conforme al Catálogo de Programas de radio y televisión para su monitoreo, así como la metodología que se aplicará, durante el periodo de campañas electorales por la Gubernatura del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobados mediante acuerdo IEM-CG-64/2021, por el Consejo General de

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

“El Instituto”, para lo que deberá implementar los medios tecnológicos que sean necesarios para cumplir con dicho servicio.

- b) Monitorear y realizar el análisis del contenido con perspectiva de género de las transmisiones de los programas que difundan noticias, sobre campañas, para visibilizar de forma tangible la violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida como cualquier acción que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales, particularmente la ejercida por los medios de comunicación sobre las campañas de las candidatas y los candidatos.
- c) Implementar las acciones necesarias para la aplicación de la metodología, en la que se establece el análisis de las variables a medir con perspectiva de género para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión aprobada por el Consejo General del IEM.
- d) Integrar al grupo de expertos encargado de coordinar y supervisar el proyecto, así como al personal necesario que cuente con experiencia en el monitoreo de programas de radio y televisión, y especialistas en temas de género.
- e) Instrumentar las acciones necesarias para registrar, procesar y desplegar la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la metodología para el monitoreo, una vez que se haya verificado que el inicio y fin de cada pieza de monitoreo cumpla con dicha metodología.
- f) Realizar el proceso de reclutamiento y selección del personal que llevará a cabo el Monitoreo de Noticiarios.
- g) Coordinar las acciones necesarias para la capacitación del personal encargado de realizar las actividades de monitoreo de programas que difundan noticias.
- h) Presentar al IEM un informe final del monitoreo realizado con la información acumulada y desagregada.
- i) Presentar al IEM dos informes parciales y uno final sobre los resultados obtenidos del monitoreo de las variables de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.



1788

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

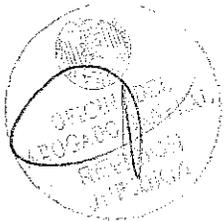
- j) Presentar un plan de contingencia, en caso de situaciones de emergencia que pongan en riesgo el desarrollo del monitoreo.
- k) Organizar una visita presencial o virtual para el personal del IEM, a las instalaciones donde se esté implementando el proyecto de monitoreo de noticiarios durante la etapa de campañas.
- l) Las demás que estimen y acuerden **“Las Partes”** durante el desarrollo y vigencia del presente instrumento.

TERCERA. Por su parte **“El Instituto”** se obliga para con **“La UANL”** a lo siguiente:

- a) Pagar como contraprestación a **“La UANL”** por el servicio contratado, la cantidad de \$522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo anterior, previo la presentación de la factura correspondiente con los requisitos fiscales de conformidad con la legislación de la materia, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva.

Para efectos de trámite de pago, estos se efectuarán por medio de depósito interbancario a la cuenta de **“LA UANL”**, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Número de cuenta 0536299110, clave Interbancaria 072580005362991106, de la Institución Bancaria denominada **“Banorte, Institución de Banca Múltiple”**.

- b) Aceptar que **“La UANL”** será el único organismo responsable del monitoreo de los programas de radio y televisión durante el periodo de campañas electorales por la Gubernatura del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- c) Proporcionar la metodología para el monitoreo, así como el catálogo de noticiarios.
- d) Realizar las acciones necesarias para extraer los archivos de grabación de los programas que difundan noticias de radio y televisión en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) del INE instalados en Michoacán.
- e) Proveer a **“La UANL”** de los archivos de grabación de audio y video de los espacios noticiosos aprobados por el Consejo General, los cuales son



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Brussias no 106, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58000
Tel. (443) 522 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Espinoza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58000
Tels. (443) 334 0503 y 324 8476, Morelia, Michoacán, México

17
8

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

generados en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) mediante el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.

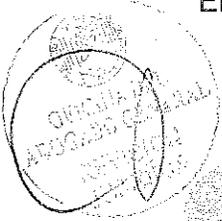
- f) Proveer del Sistema de Monitoreo de Noticiarios a **“La UANL”**, con la finalidad de visualizar y escuchar cada noticiario, así como registrar, procesar y desplegar la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la metodología para el monitoreo.
- g) Realizar un portal web o micro sitio en el portal del Instituto Electoral de Michoacán para la publicación de los resultados del monitoreo de programas que difunden noticias, que permita a la ciudadanía visualizar gráficas, tablas e informes.
- h) Las demás que estimen y acuerden **“Las Partes”** durante el desarrollo y vigencia del presente instrumento.

CUARTA. “Las Partes” establecen que la vigencia del presente contrato será del día 30 de abril para concluir el día 15 de Julio del 2021, brindándose el servicio objeto del presente contrato, en la inteligencia de que podrá prorrogarse previo acuerdo por escrito entre **“Las Partes”**.

QUINTA. “Las Partes” acuerdan que la contraprestación establecida en el inciso a) de la cláusula TERCERA, es la compensación total por concepto de los servicios objeto del presente contrato, por lo que **“La UANL”** no podrá realizar ningún cobro extraordinario o adicional sin previa autorización por escrito de **“El Instituto”** y debidamente acordado por **“Las Partes”**.

El pago de los servicios ejecutados será llevado a cabo de la siguiente manera:

- a) 50% del total de la partida, antes del 30 de abril de 2021, previa presentación de la factura en el domicilio de **“El Instituto”**, debiendo cumplir dicha factura con los requisitos fiscales que establecen o establezcan las leyes de la Materia.
- b) 50% del total de la partida, a la entrega del informe final del monitoreo, previa presentación de la factura en el domicilio de **“El Instituto”**, debiendo cumplir dicha factura con los requisitos fiscales que establecen o establezcan las leyes de la Materia.



17
8

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

“Las Partes” acuerdan que todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que pudiesen generarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, serán responsabilidad de la parte que se encuentra obligada de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SEXTA. “Las Partes” convienen que los derechos y obligaciones que emana del presente contrato, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

SÉPTIMA. “Las Partes” convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Contrato.

OCTAVA. Queda expresamente entendido que **“Las Partes”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **“Las Partes”**, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos **“Las Partes”** revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de **“Las Partes”** por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad



Handwritten signature or initials

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el caso fortuito o de fuerza mayor deberá notificarle dicho evento a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando en su caso a dicha notificación los documentos que justifiquen tal circunstancia, si procede.

Ante esta situación **“El Instituto”** deberá cubrir a **“La UANL”** las sumas pendientes de pago correspondientes a los servicios efectuados a esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el contrato previa recepción parcial de los mismos.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar a la otra por escrito que ha cesado el caso fortuito o de fuerza mayor tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de los servicios. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha de aviso, **“Las Partes”** acordarán lo que proceda.

NOVENA. **“La UANL”** no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de **“El Instituto”** con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente instrumento; y
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA. **“El Instituto”** tendrá el derecho de evaluar, en todo tiempo y en todos sus detalles, los servicios objeto de este contrato. Para tales efectos, designará a



Handwritten signature or initials

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

un representante al que señalará expresamente sus facultades, sin perjuicio de las que en este contrato se le asignen. Dicha designación se dará a conocer por escrito a **“La UANL”**, en el entendido de que esta evaluación o coordinación no libera de la responsabilidad directa a **“La UANL”** por los servicios prestados.

De igual manera, **“La UANL”** designará y facultará a la o las personas que vigilarán que los servicios se ejecuten conforme a este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. **“La UANL”** designa al Dr. Carlos Muñoz Muriel, coordinador del Laboratorio de Comunicación Política (LACOP) de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, y **“El Instituto”** designa al Lic. Oscar Jesús Espinoza Gómez, Coordinador de Comunicación Social de **“El Instituto”**, como responsables técnicos, con la finalidad de que sea a través de ellos, el seguimiento y cumplimiento del presente contrato, quedando ambas partes facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de que **“Las Partes”** intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos, se obligarán a guardar la confidencialidad respecto de éstos. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizar la vigencia del presente convenio.

Asimismo, en caso de que sea divulgada de forma directa o indirecta sin autorización por escrito o se dé mal uso a la misma, el responsable asumirá las consecuencias jurídicas que le correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. **“Las Partes”** previo al vencimiento de la fecha de vigencia y a sus ampliaciones y prórrogas, a solicitud expresa de alguna de **“Las Partes”** o de ambas, y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a cualquiera de **“Las Partes”**, podrán modificar el contrato a efecto de ampliar el plazo para la presentación y/o ejecución de los servicios. En este supuesto, deberá formalizarse el contrato o convenio modificatorio relativo, según corresponda.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruseñas no. 103, Fracc. Vitis Universidad, C.P. 39006
Tel. (443) 327 34 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Cerezo No. 31, Fracc. 7/7 Borealis, C.P. 39033
Tel. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

DÉCIMA CUARTA. “Las Partes” podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, y en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan. Lo anterior, en cualquier tiempo de la vigencia del contrato, por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso, lo notificará por escrito a la otra parte con 5-cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cumplir por cualesquiera de “Las Partes”, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán de forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA QUINTA. Cualquiera de “Las Partes” podrá rescindir el presente contrato en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, cuando se presente alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

1. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Cuando se detecte que se haya proporcionada información o documentación falsa.
3. En caso de que cualquiera de “Las Partes” divulgue o haga un mal uso de la información que se haya entregado con carácter de confidencial.
4. En caso de cualquiera de “Las Partes” transfiera o haga un mal uso de los datos personales a los que tuviera acceso.

“Las Partes” convienen que independientemente de la rescisión del presente contrato, la parte afectada tendrá el derecho de requerirle a la parte infractora, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

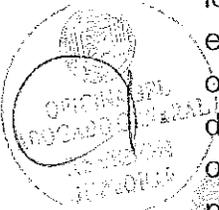
Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

En caso de se lleve a cabo la rescisión, “**Las Partes**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEXTA. Si alguna de “**Las Partes**” considera que la contraparte ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará de inmediato por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del instrumento o bien la rescisión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. “**Las Partes**” reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este contrato deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen “**Las Partes**” en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente contrato y de los correspondientes convenios y/o contratos específicos, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.



Handwritten signature or initials

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente contrato será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de **“Las Partes”** permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este contrato, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este contrato, **“Las Partes”** convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aun después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como **“pública”**, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente contrato, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que éstos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de **“Las Partes”**.

Cualquier información confidencial que cualquiera de **“Las Partes”** haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente contrato recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

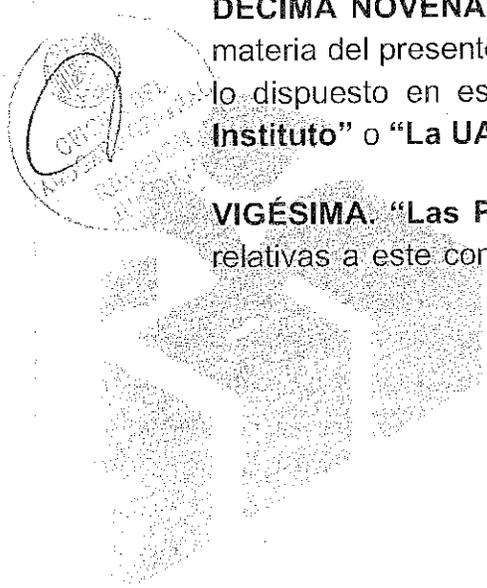
No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de las partes.
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.
- e) Sea requerida por mandamiento judicial o de autoridad competente
- f) Que haya sido acordada por las partes

DÉCIMA OCTAVA. “Las Partes” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de “**Las Partes**” aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA NOVENA. Los permisos y licencias para la realización de los servicios materia del presente contrato, serán obtenidos por “**La UANL**”. Las excepciones a lo dispuesto en esta cláusula cuando las hubiere, serán comunicadas por “**El Instituto**” o “**La UANL**” por escrito antes de la iniciación de los servicios.

VIGÉSIMA. “**Las Partes**” convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios



Handwritten signature or initials

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

señalados por cada una de ellas, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por el personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran.

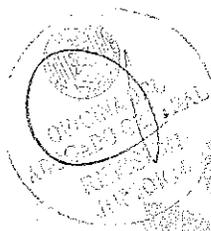
En el caso de que alguna de **“Las Partes”** cambie su domicilio, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con anticipación de 15 (quince) días hábiles; en caso contrario, la notificación se tendrá por hecha si es entregada en el domicilio que aparece en las declaraciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. **“Las Partes”** acuerdan que el presente contrato podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, en cuyo caso, **“Las Partes”** deberán tomar las medidas que estimen prudentes con la finalidad de evitar daños entre sí y/o a terceros, determinando en conjunto las providencias que se adopten, en la inteligencia de que suponiendo sin conceder que la causa o causas que originaron la suspensión de las actividades continuara una vez transcurrido el término acordado por **“Las Partes”** para la reanudación de las actividades, **“Las Partes”** estarán en posibilidad de acordar lo conducente, pudiendo determinar la terminación anticipada y/o un nuevo periodo de suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **“La UANL”** no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar ya sea a personas físicas o morales para cumplir el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto de este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas; serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito mediante el convenio modificatorio.

VIGÉSIMA CUARTA. El presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades entre **“Las Partes”** en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier



Handwritten signature or initials

Contrato número IEM-CA-AD-10/2021

otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, contraída con anterioridad a la fecha de este instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. “Las Partes” hacen constar que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento que lo invalide.

DÉCIMA SEXTA. Lo no estipulado en este contrato será resuelto por “Las Partes”.

Leído el presente contrato por “Las Partes”, lo ratifican conociendo sus alcances legales sabedores de sus obligaciones, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Por “EL INSTITUTO”

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Presidente del Instituto Electoral de Michoacán

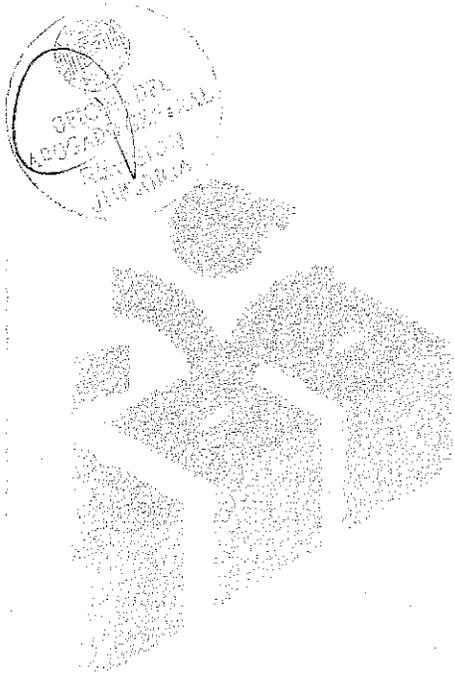
Por “LA UANL”

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Abogado General de la UANL

Dr. Abraham A. Hernández Paz

Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Av. Telles no. 113, Fracc. Vitis Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 521 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Encarnado No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58335
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx